



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones Generales	2
Capítulo II	
De la integración y estructura de la Comisión	3
Capítulo III	
De la presidencia	5
Capítulo IV	
De la Secretaría Ejecutiva.....	6
Capítulo V	
De la Secretaría Técnica.....	6
Capítulo VI	
De la Comisión de Investigación	7
Capítulo VII	
De la Comisión Jurídica	8
Capítulo VIII	
De la Comisión de comunicación y publicaciones.....	9
Capítulo IX	
De los trabajos de la Comisión.....	10
Capítulo X	
De la conclusión de los trabajos de la Comisión	11
TRANSITORIOS.....	11



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento de la Ley publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95, el Martes 27 de Noviembre de 2012.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en la Comisión de la Verdad para la investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setenta del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular su estructura, atribuciones, funcionamiento y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ley.- Ley de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero.

II.- Comisión. Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero.

III.- Programa de trabajo

IV.- Reglamento. Este Reglamento de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero.

V.- Informe.- informe final que presente la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero ante el Pleno del Congreso del Estado, el Ejecutivo y el Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 14 y 24 de la Ley y 37 De este Reglamento.

VI.- Tratados.- Todo convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito:

Entre dos o más Estados;

Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales;

Entre organizaciones internacionales



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Comisionado (a).- Comisionados (as) de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas en el Estado de Guerrero.

Artículo 3. El domicilio de la Comisión será en la Ciudad de Chilpancingo y para el eficaz desempeño de sus funciones y trabajos, la Comisión podrá establecer oficinas en las localidades que se requiera.

Capítulo II De la integración y estructura de la Comisión

Artículo 4. La Comisión estará integrada con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y cuando menos:

- I. El pleno de la Comisión.
- II. El Presidente.
- III. La secretaría Ejecutiva.
- IV. La Secretaría Técnica.
- V. Comisión de investigación.
- VI. Comisión jurídica.
- VII. Comisión de comunicación y publicaciones.

Artículo 5. Además, la Comisión contará con las áreas de apoyo que permita el presupuesto.

Artículo 6. La Comisión será representada por su presidente. El pleno de la Comisión podrá facultar a otro u otra comisionada para efectos de cualquier tipo de eventos, trámites o gestiones administrativas o fiscales. En este último caso la representación será de manera conjunta o separada según determine el pleno.

Artículo 7. La autonomía de la Comisión implica la independencia en las decisiones de su actuación y labor institucional sin supeditarse a autoridad o servidor público alguno que no sean los propios órganos de la Comisión.

El patrimonio de la Comisión se constituye por los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y el presupuesto que se le otorgue en términos del artículo 9 de la Ley.

Artículo 8. La Comisión se conformará en términos de los artículos 15 al 20 de la Ley.

El órgano superior de dirección es el pleno de los comisionados y comisionadas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones los comisionados tomarán las decisiones en pleno por consenso y en su defecto por mayoría de votos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Se requerirá como quórum para la toma de acuerdos la mayoría de votos.

Artículo 10. Las y los comisionados tendrán las siguientes funciones:

- I.- Establecer las directrices y acordar los criterios y mecanismos de supervisión bajo los cuales trabajará la Secretaría Técnica.
- II. Promover la participación de la sociedad guerrerense para la aportación de elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos; su estudio y análisis, relacionados con el objeto de la Comisión;
- III. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos relacionados con los objetivos de la Comisión;
- IV. Emitir el Programa de Trabajo dentro de los tres meses siguientes al inicio de sus funciones.
- V. Establecer los lineamientos y directrices para conformar el registro de personas afectadas por los hechos violatorios de derechos humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setenta.
- VI. Recibir, valorar, analizar y corroborar las pruebas y demás elementos de prueba que se les proporcione.
- VII. Solicitar a las autoridades los informes que considere pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de los artículos 12 y 13 de la Ley.
- VIII. Solicitar el auxilio de las instituciones de seguridad pública y justicia del Estado.
- IX. Solicitar y gestionar ante las autoridades competentes, en casos urgentes, las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, para la protección de los testigos y personas que declaren o proporcionen información a la Comisión y evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos.
- X. Seleccionar a las personas que conformen el equipo o los equipos de apoyo, incluyendo a los peritos y otros expertos que así se requiera.
- XI. Las demás facultades y atribuciones establecidas en la Ley y este reglamento.

Artículo 11. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes. El presidente o por acuerdo de la mayoría de las y los comisionados se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

- I. Comisión sesionará en su domicilio oficial o, por acuerdo de la mayoría de las y los comisionados, en cualquiera de sus oficinas alternas.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias la realizará el presidente quien podrá delegar dicha atribución por acuerdo expreso al Secretario Técnico de la Comisión.

Capítulo III **De la presidencia**

Artículo 12.- El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión será realizado por el pleno de la Comisión en un término máximo de un mes a partir del inicio de las funciones de la Comisión.

I. La presidencia de la comisión podrá establecerse de manera rotatoria conforme lo acuerde las y los comisionados en pleno.

II. En caso de renuncia o sustitución de la o el Presidente, el pleno de la Comisión deberá nombrar una o un sustituto en un término no mayor a un mes a partir de la ausencia de quien ocupara la presidencia.

Artículo 13. La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Representar a la Comisión.

II. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de la política, objetivos y misión de la Comisión.

III.- Hacer públicos los informes de avances de los trabajos en términos del artículo 8 de la Ley.

IV. Celebrar a nombre de la Comisión y previo acuerdo colegiado los convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, académicas y culturales que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Comisión.

V. Delegar sus facultades, de manera provisional, en otra u otro comisionado.

VI. Presidir el pleno de la Comisión.

VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a este reglamento.

VIII. Promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

IX. Las demás que le confiera este reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva estará presidida por una o un comisionado nombrado por el pleno de la Comisión y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Realizar los actos de administración o de dominio relacionados con los objetivos y las normas de la Comisión.

II. Atender, en consulta con el pleno de la Comisión las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y la prestación de servicios generales de apoyo de la Comisión.

III. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten, y llevar el registro y control de los mismos;

IV. Vincularse con las instituciones públicas y las organizaciones civiles nacionales e internacionales para el debido cumplimiento de los objetos de la Comisión.

V. Integrar el proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, observando criterios de eficiencia en el gasto, y someterlo a la consideración de los comisionados;

VI. Ejecutar, conforme a sus facultades, las determinaciones que tome el pleno de la Comisión.

VII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos administrativos con el apoyo de los órganos y las áreas responsables, y someterlos a la aprobación de los comisionados;

VIII. Establecer las bases para la programación y contenido de las visitas a diferentes regiones y municipios en coordinación con el Coordinador General y Coordinador Regional de investigación.

IX. Las demás que le confiera este reglamento y/o las y los comisionados en colegiación.

Artículo 15. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva contará con el personal técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el pleno de la Comisión y que permita el presupuesto.

Capítulo V De la Secretaría Técnica

Artículo 16. La Secretaría Técnica es el área de apoyo de la Comisión, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Elaborar, en consulta con las y los comisionados, los proyectos de orden del día para las sesiones de la Comisión de conformidad con las indicaciones que reciba de la propia Comisión o su presidente.

III. Brindar a las y los comisionados el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Llevar el registro de actas y acuerdos aprobados por la Comisión.

V. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Comisión para su cumplimiento;

VI. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diferentes instancias de la Comisión, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.

VII. Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente.

VII. Desahogar la correspondencia recibida por la Comisión en consulta con el presidente y los comisionados.

VIII. Establecer las bases para la programación y contenido de las visitas a las diferentes regiones y municipios en coordinación con el Coordinador General y Coordinador regional de investigación.

IX. Colaborar con la Comisión en la elaboración de los informes semestrales y el informe final.

X. Las demás que le confiera este reglamento y/o las y los comisionados en colegiación.

XI. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría Técnica contará con el personal técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el pleno de la Comisión y que permita el presupuesto.

Capítulo VI De la Comisión de Investigación

Artículo 17. La comisión de investigación tendrá a su cargo dirigir la investigación documental y la investigación de campo o testimonial.

Corresponde a la Comisión de investigación resguardar, mantener y administrar el Archivo de Concentración e Histórico de la Comisión.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 18. La comisión de investigación estará presidida por una o un comisionado nombrado por el pleno de la Comisión y contará con un (a) coordinador (a) General y un (a) coordinador (a) regional.

Artículo 19. El coordinador General se vinculará con la o el comisionado que presida la Comisión Jurídica para el debido seguimiento y cumplimiento del protocolo de investigación que se elabore al efecto.

Artículo 20. Los trabajos de investigación y de campo se realizarán conforme lo establecido en el protocolo de investigación y en su defecto conforme los lineamientos de los manuales y guías de los mecanismos internacionales de derechos humanos que previamente acuerde la Comisión.

La Comisión de Investigación mantendrá y administrará la base de datos que al efecto se establezca.

Artículo 21. La investigación documental se obtendrá de las hemerotecas y archivos públicos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cualquier otra fuente pública o privada que tenga información.

Artículo 22. La investigación de campo se llevará principalmente a través de las entrevistas e inspección ocular en los municipios de Acapulco, Tecpan, Coyuca de Benítez, Atoyac, San Jerónimo y en todas aquellas localidades considere conveniente para el cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Investigación contará con el personal técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el pleno de la Comisión y que permita el presupuesto.

Capítulo VII De la Comisión Jurídica

Artículo 24. La Comisión Jurídica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Vincularse y trabajar estrechamente con la Coordinación de Investigación para el debido seguimiento y cumplimiento del protocolo de investigación que se elabore al efecto.

II. Integrar los expedientes de los casos de los cuales se tenga conocimiento para su debida documentación e investigación.

III. Proponer, preparar y evaluar los medios para la obtención y el estudio de las pruebas a fin de contar los requisitos legales para la denuncia de hechos que pudieran constituir delito ante las autoridades competentes.

IV. Las demás que le confiera este reglamento y/o las y los comisionados en colegiación.



GUERRERO

Gobierno del Estado
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 25. Para la obtención y valoración de las pruebas, se tomarán en cuenta los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad a fin de lograr obtener elementos necesarios y capaces para generar la convicción respecto de los hechos investigados.

Artículo 26. La Comisión jurídica estará presidida por una o un comisionado nombrado por el pleno de la Comisión.

Artículo 27. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Jurídica contará con el personal técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el pleno de la Comisión y que permita el presupuesto.

Capítulo VIII De la Comisión de comunicación y publicaciones

Artículo 28. Las facultades y atribuciones de la Comisión de Comunicación y Publicaciones son:

- I. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Elaborar materiales impresos, de audio, video y la página electrónica de la Comisión;
- III. Coordinar las reuniones de prensa de la Comisión cuando así se considere necesario.
- IV. Informar a las y los Comisionados sobre el material que aparezcan en los medios de comunicación social cuando tengan relación con la propia Comisión o los hechos investigados.
- V. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requiera la Comisión.
- VI. Editar, coeditar y distribuir las publicaciones y materiales que publicara de la Comisión;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requieran las y los comisionados.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, o las y los comisionados.

Artículo 29. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Comunicación y Publicaciones contará con el personal técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el pleno de la Comisión y que permita el presupuesto.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo IX De los trabajos de la Comisión

Artículo 30. Las y los comisionados y cualquier persona con manejo de información sobre la investigación de los hechos se abstendrá de dar información alguna a terceros sobre las actividades relacionadas con su actividad y deberá salvaguardar, en el ámbito de sus atribuciones, la confidencialidad de datos personales, así como aquella información que se encuentre clasificada como reservada por la Comisión, en términos de la Ley de Transparencia del Estado de Guerrero y la normatividad en la materia.

Artículo 31. Para garantizar la confidencialidad del trabajo y proteger la identidad de las personas que proporcionen información, coadyuven o colaboren en sus trabajos las y los comisionados tendrán las siguientes funciones y facultades:

I. Realizar personalmente o a través del personal de la Comisión de investigación las visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de investigación.

II. Solicitar a las autoridades de cualquier nivel y competencia los informes que consideren necesarios para la debida integración y documentación de los hechos a investigar, requiriendo que el auxilio que proporcionen sea con total discreción.

III. Solicitar a las autoridades de cualquier nivel y competencia que puedan ofrecer datos, que ayuden al esclarecimiento de los hechos investigados. Requiriendo que el auxilio que proporcionen sea con total discreción.

IV. Solicitar a los organismos públicos de derechos humanos su colaboración para tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos de que la Comisión tenga conocimiento.

V. Todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.

Artículo 32. La facultad establecida en la fracción IV del artículo anterior será ejercida por cualquier comisionada o comisionado. En casos de urgencia, y no pueda solicitar dichas medidas ninguno de los comisionados, podrá ser la Secretaría Ejecutiva quien las solicite.

Artículo 33. Las y los comisionados tendrán fe pública sobre los hechos que directamente tengan conocimiento y que se relacionen con el objeto de esta ley, levantando acta donde conste fecha, hora y los hechos materia de la misma.

Artículo 34. Las y los comisionados podrán allegarse del apoyo de expertos en cualquier área o campo de conocimiento cuando sea necesario para la debida investigación de los hechos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA SUCIA DE LOS AÑOS SESENTA Y SETENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 35. Las y los comisionados, así como quienes lleven a cabo tareas de investigación no tendrán la obligación de rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional sobre su intervención o de terceras personas en los hechos materia de investigación.

Artículo 36. Cualquier otra circunstancia que no esté contemplada en este reglamento será resuelto por las y los comisionados por consenso y en su defecto por mayoría de votos.

Capítulo X De la conclusión de los trabajos de la Comisión

Artículo 37. La Comisión deberá presentar un informe final a más tardar a los veinticuatro meses calendario a la sociedad guerrerense, al pleno del Congreso del Estado, el Ejecutivo y el Poder Judicial. Si dentro de ese lapso no alcanzara a hacerlo, el pleno de la Comisión deberá justificar su prórroga por un máximo de seis meses, mediante resolución fundada y motivada, dos meses antes del vencimiento del primer término.

La Comisión realizará las gestiones necesarias para que el informe final sea también difundido a nivel nacional e internacional.

Artículo 38. Una vez cumplido el trabajo de la Comisión, los bienes de que disponga serán puestos a disposición, mediante riguroso inventario, de las autoridades correspondientes.

Artículo 39. El Informe y las pruebas que La Comisión aporte al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales, servirán para que éstas ejerciten la acción penal que corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma por cada una y cada uno de los comisionados, y para el conocimiento de la sociedad, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Rúbricas.